

### I. MATERIA:

Se formula consulta en relación a la presentación de garantías aduaneras, consultándose puntualmente si para el caso de garantías consistentes en cartas fianza y pólizas de caución, las mismas pueden ser otorgadas por un tercero.

### II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.° 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas, publicado el 27.06.2008 (en adelante Ley General de Aduanas).
- Decreto Supremo N.° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas, publicado el 16.01.2009 (en adelante Reglamento de la Ley General de Aduanas).
- Decreto Supremo N.° 011-2005-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N.° 809, modificada por Decreto Legislativo N.° 951, publicado el 26.01.2005.
- Decreto Legislativo N.° 295 – Código Civil, publicado el 25.07.1984, en adelante Código Civil.

### III. ANÁLISIS:

Sobre el particular cabe relevar, que las garantías aduaneras tienen como objetivo el respaldar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los operadores de comercio exterior con la Administración Aduanera; en tal sentido, el artículo 159° de la Ley General de Aduanas establece que se considerarán **garantías** a los documentos fiscales, los documentos bancarios y comerciales y otros **que aseguren, a satisfacción de la SUNAT, el cumplimiento de las obligaciones contraídas con ella**, precisándose que el Reglamento de la Ley General de Aduanas establecerá las modalidades de garantías aceptadas, quedando a la SUNAT la facultad de establecer las características y condiciones para su aceptación.

En tal sentido, el artículo 212° del Reglamento de la Ley General de Aduanas acepta como modalidades de garantías aduaneras entre otras a la **Carta fianza y la póliza de caución**.

En torno a la legalidad de la presentación de garantías aduaneras otorgados por terceros ajenos a la relación tributaria-aduanera y distintos a las entidades emisoras del documento, debemos señalar que a diferencia del anterior reglamento de la Ley General de Aduanas, que en el último párrafo de su artículo 18° establecía expresamente que la garantía podía ser otorgada por terceros, ni la Ley General de Aduanas vigente ni su reglamento, se pronuncian en relación a este tema.



No obstante lo mencionado en el párrafo precedente, teniendo en consideración que lo garantizado por este tipo de garantías, es el cumplimiento del pago del íntegro de las obligaciones a cargo del operador de comercio exterior que se encuentren bajo su cobertura, obligando a su emisor a honrarlas en caso de incumplimiento del deudor en los mismos términos de las obligaciones que éste hubiera contraído con la institución, tenemos que su cobertura se encuentra afectada al cumplimiento de dichas obligaciones con independencia de la persona que la otorgó o emitió, por lo que resulta irrelevante que la misma sea otorgada por el operador de comercio exterior o por un tercero, salvo el caso de las garantías personales en las que el compromiso es personalísimo, carácter ajeno a la figura de la carta fianza y la póliza de caución bajo consulta.

En tal sentido consideramos, que aún siendo que la Ley General de Aduanas vigente y su Reglamento no regulan de manera expresa lo referente a la presentación de garantías aduaneras otorgadas por terceros y teniendo en consideración que tampoco señala que éste tipo de garantía deban ser necesariamente otorgadas por los obligados al pago de las obligaciones garantizadas, resultará válida la presentación de Cartas Fianzas y Pólizas de Caución otorgadas por un tercero ajeno a la relación tributaria-aduanera, siempre que éstas se afecten expresamente al cumplimiento de las obligaciones que garantizan y que cumplan con todas las condiciones previstas en los procedimientos aduaneros para tal efecto. Debe recordarse para tal efecto que conforme a lo dispuesto por el inciso a) del numeral 24) del artículo 2° de la Constitución de 1993, nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, **ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe**, no siendo posible realizar distingos donde la norma no los hace.

#### IV. CONCLUSIONES:

Teniendo en consideración lo antes señalado, se concluye que resulta posible la presentación de cartas fianzas y pólizas de caución otorgadas por terceros, para garantizar el cumplimiento de obligaciones aduaneras, siempre que las mismas se encuentren expresamente afectadas a la cobertura de las obligaciones del operador de comercio exterior que garantizan y cumplan con todos los requisitos y condiciones establecidas por los procedimientos aduaneros para su aceptación.

Atentamente,

21 DIC. 2010



NORA SONÍA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

FNM

**OFICIO N.º 20 -2010-SUNAT/2B4000**

Callao, 21 DIC. 2010

Señor

**CESAR A. TERRONES LINARES**

Gerente de Asesoría Jurídica

Asociación de Agentes de Aduana del Perú

Av. Coronel Bolognesi N.º 484, La Punta - Callao

Presente.-

Referencia : Carta CAAAP N° 111-2010  
Expediente N.º 000-ADS0DT-2010-265177-6

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se formula consulta en torno a la factibilidad legal de la presentación ante la SUNAT de garantías aduaneras emitidas bajo las modalidades de carta fianza o póliza de caución, otorgadas por un tercero.

Al respecto, hago de su conocimiento nuestra posición en relación al tema en consulta, la misma que se encuentra recogida en el Informe N° 115 - 2010-SUNAT/2B4000 cuya copia se adjunta a la presente para los fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA